

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angustia Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Febrero de 1915.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** Desde hace largo tiempo, y especialmente á partir del año 1898, la mayor parte de las regiones españolas celebran con regularidad la Fiesta del Arbol, que en los demás países de Europa constituye elemento poderoso de progreso y ofrece oportuna ocasión para la propaganda de las ventajas que el arbolado representa para la riqueza nacional y de los beneficios que su desarrollo reporta á la salud pública. Corresponde á los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del art. 72 de su ley Orgánica, el cuidado y fomento del arbolado, ya que tanto se relaciona su desenvolvimiento con la salud y la higiene de los pueblos. El Ministro de Fomento dictó recientemente la Real orden de 16 de Octubre de 1914, preocupándose, según es su especial misión, del acrecentamiento de nuestra riqueza forestal. Las Corporaciones municipales, en quienes reside el desarrollo de los servicios más relacionados con la vida de los pueblos, no deben mantenerse ajenas de estas benéficas propagandas, é importa facilitar la cooperación que á empresa de tan alta utilidad nacional deben prestar todos los organismos que de algún modo están relacionados con la vida oficial del Estado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la apro-

bación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Enero de 1915.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Gaerra.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal. La fecha en que ha de celebrarse se fijará por las Corporaciones correspondientes en sesión ordinaria, y el anuncio se hará público para conocimiento de todos los habitantes del Municipio. El Ayuntamiento deberá invitar á todos los funcionarios, asociaciones y entidades, tanto oficiales como particulares, á que en el término municipal residan.

Art. 2.º Los Ayuntamientos deberán consignar en los presupuestos municipales aquellos gastos que se consideren necesarios, teniendo en cuenta las atenciones de carácter obligatorio que sobre el Ayuntamiento pesen para adquisición de terrenos donde ello sea posible, siembras, plantaciones, riegos y demás gastos indispensables para la celebración de las Fiestas. Los Gobernadores no aprobarán ningún presupuesto municipal sin que en él figure partida, por pequeña que sea, destinada al fin indicado.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos tendrán la obligación de enviar al Gobernador de la provincia, por duplicado, una Memoria de la celebración de la Fiesta del Arbol, debiendo figurar en ella la fecha en que se celebra, el número de árboles plantados, el número de asistentes á la solemnidad, señalando de modo especial los alumnos de las Escuelas que concurren, personas que más se distinguen por su colaboración á las Fiestas y estado de las plantaciones ejecutadas en los años anteriores. Los Gobernadores formarán una Memoria general de la provincia, en que deberán figurar todos estos datos parciales, y la elevarán á la Dirección general de Agricultura.

Dado en Palacio á 5 de Enero de

1915.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Gaerra.

(Gaceta del día 6 de Enero de 1915.)

Los Ayuntamientos de esta provincia cumplirán con la mayor exactitud cuanto se dispone en el anterior Real decreto, para lo cual, en lo sucesivo, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios de gastos, cantidad suficiente para la celebración de la Fiesta del Arbol, declarada obligatoria, y en el año actual, dichos gastos, se harán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

León 20 de Febrero de 1915.  
El Gobernador,  
M. Miralles Salabert.

#### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que determina el art. 65 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de León y La Bañeza, de principio el día 10 del próximo mes de Marzo; anunciándose oportunamente, por oficio, á los Sres. Alcaldes, la fecha de la comprobación en cada Municipio.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señala, advirtiéndoles la responsabilidad que incurren los que falten en cumplimiento del expresado servicio.

León 22 de Febrero de 1915.  
El Gobernador,  
M. Miralles Salabert.

#### OBRA PÚBLICAS

##### PROVINCIA DE LEÓN EXPROPIACIONES

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las

fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Julio último, y cuya explicación es indispensable para la construcción de los tramos 5.º y 4.º de la carretera de Valderas á la de Madrid á La Coruña, en término municipal de Villaquejida; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo, D. Leandro Madinaveitia.

León 20 de Febrero de 1915.

El Gobernador,  
M. Miralles Salabert.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Villafer

En cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 7 del actual, que aceptó íntegramente el dictamen de la Comisión de Obras emitido con fecha 4 del mismo mes, y en uso de las atribuciones que le confiere la Instrucción de 21 de Enero de 1905, formula esta Alcaldía el siguiente

**PLIEGO de condiciones que regirán para el concurso de adquisición de dos edificios para vivienda de los Sres. Maestros de instrucción pública:**

1.ª La adquisición de dos edificios con destino á vivienda para los Sres. Maestros de instrucción pública, se verificará por medio del correspondiente concurso público.

2.ª Los edificios que se ofrezcan se compondrán de planta alta y baja, debiendo tener entrada única, cocina espaciosa, una sala, tres alcobas, corral y un pajar: todo en condiciones de poder ser habitado.

3.ª El tipo fijado por la Corporación, y que se ha de abonar por cada casa, es el de 1.250 pesetas, bajo cuya cantidad pueden hacer las ofer-

tas, y el pago se verificará en el acto de otorgar la escritura.

4.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del anuncio para la celebración de este concurso, hallándose de manifestado en dicha oficina el expediente y condiciones del citado concurso, abriéndose los pliegos el día que el Sr. Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, señale para ello.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito, firmadas por el interesado, en pliegos cerrados, ajustándose su redacción al adjunto modelo, debiendo consignar como garantía para tomar parte en el concurso, el \$ por 100 del sitio que se tiene señalado á cada casa.

6.ª No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta que se pide, ni la que se presente después de los quince días á que se refiere la condición 4.ª

7.ª Serán de cuenta del concursante los gastos del Notario que otorgue la escritura para formalizar el contrato, así como también de los que hayan que abonarse al Perito que reconozca el edificio, y si una vez que fuese aceptado el contrato por el Ayuntamiento se negare aquél á otorgar la escritura, perderá el depósito que hubiere hecho para tomar parte en el concurso.

8.ª Regíran en este concurso las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Villaver 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

**Modelo de proposición**

D. N. .... N. ...., vecino de ...., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha ...., y de las condiciones que contienen, para la compra, por concurso, de dos casas con destino á viviendas, para los Sres. Maestros de primera enseñanza, se comprometo á venderle la que le pertenece en este pueblo de Villaver, calle de ...., núm. ...., con sujeción á las condiciones expresadas y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de .... pesetas.

(Fecha. y firma del proponente)

**Alcaldía constitucional de Boñar**

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, se expone al público por diez días, para oír reclamaciones.

Boñar 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Sebastián López.

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna**

Incluidos en el alistamiento de este Municipio, para el censo de 1915, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, por el presente se les cita para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 7 de Marzo, del año actual; pues de no comparecer, serán declarados prófugos.

**Mozos que se citan**

Número 1.º del alistamiento.—Rafael Fernández Fernández, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Mirantes.

Núm. 2 del ídem.—Manuel Suárez Álvarez, de Antonio y Emilia, de Mallo.

Núm. 3 del ídem.—José Suárez Suárez, de Manuel y Joaquina, de Miñera.

Núm. 6 del ídem.—José Gutiérrez Díez, de Victoriano y Juánima, de Mirantes.

Núm. 7 del ídem.—Antonio Fernández Suárez, de Leandro y Hermenegilda, de Mallo.

Núm. 8 del ídem.—Manuel Suárez Álvarez, de Jacinto y Rosalía, de Irede.

Núm. 11 del ídem.—Francisco González Alonso, de Julián y Florinda, de Los Barrios de Luna.

Núm. 13 del ídem.—Bernardo Álvarez García, de Celestino y María, de Mallo.

Núm. 15 del ídem.—Miguel César Díez, de Manuel y Josefa, de Mora.

Núm. 17 del ídem.—Alfredo García Suárez, de Mateo y Laura, de Irede.

Núm. 18 del ídem.—Secundino Rodríguez Suárez, de Teodoro y Vicenta, de Irede.

Núm. 19 del ídem.—Manuel Gar-

cia Alonso, de Leonardo y Rosaura, de Mallo.

Núm. 20 del ídem.—Miguel Suárez Suárez, de Manuel y Florinda, de Mora.

Los Barrios de Luna 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

**JUZGADOS**

Don José Rodríguez Bajo, Juez municipal de Castrotierra de Valmadrigal.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Paniagua del Pozo, vecino de Castrotierra de Valmadrigal, de ciento cincuenta y cinco pesetas, costas y gastos, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor Eugenio Rodríguez Sandoval, las fincas siguientes:

Ptas.

Una tierra, en término municipal de este pueblo, ado llaman la Pomada, al sitio del camino real, trigal, que hace sesenta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda O. camino; M. José Rodríguez Bajo; P., herederos de Cruz Rodríguez, y N., Alejandro Iglesias; tasada en sesenta pesetas.

Otra, en el mismo término y sitio, á la senda de la ermita, trigal, que hace de cabida sesenta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda O. Antonio Paniagua; M., Faustino de Pong; P., Florencio Rodríguez, y N., Antonio Paniagua; tasada en sesenta pesetas.

Otra, en el mismo término y sitio, al cordal de las merinas, trigal, que hace una hectárea, dos áreas y sesenta y dos centiáreas; linda O. Román Pérez; M., Ladislao Buj; P., cordal de merinas, y N., Inés Santos; tasada en noventa pesetas.

Otra, en el mismo término, al sitio de rescornabrujas, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas de cabida, y linda O. y M., Laureano Chico; P., Evencio Chico, y N., José Caladina; tasada en treinta pesetas.

Otra, en el mismo término y sitio, de treinta y cuatro áreas y

Ptas.

veinticuatro centiáreas, y linda O., Evencio Chico; M., Francisco Pérez; P., Florencio Rodríguez, y N., Faustino de Pong; tasada en treinta pesetas. . . 30

La venta y remate tendrá lugar en la sala-audience de este juzgado, sito en Castrotierra de Valmadrigal, el día diez de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del juzgado el diez por ciento de la tasación. Las fincas descritas carecen de título de propiedad, por lo que el rematante ó rematantes se habrán de conformar con certificación ó testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir otros títulos.

Dado en Castrotierra de Valmadrigal á 17 de Febrero de 1915.—El Juez José Rodríguez.—P. S. M., Gil Pastrana.

**BANCO DE ESPAÑA**

**LEÓN**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible, número 6.923, expedido por esta Sucursal en 7 de Julio de 1914, á favor de D. Pedro Grandoso de Castro y don Aurelio García Argüello, para retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determinan el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que el suscrito dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 20 de Febrero de 1915.—El Secretario, José de Oria.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN**

**ANUNCIO**

El día 1.º del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VEGUNDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
José Martínez Tascón	Alcoba	Escopeta de un cañón, de pistón, recogida por fuerza del puesto de Villadargos.
Lorenzo López	Sahagún	Idem de dos ídem, ídem, ídem por ídem ídem de Grajal.
Clemente García García	Cuadros	Idem de un ídem, Lefancheaux, ídem por ídem ídem de La Robia.
Sebastián Cuesta Cañón	Idem	Idem de dos ídem, pistón, ídem por ídem ídem de ídem.
Federico Corral Rodríguez	Barrillos	Idem de dos ídem, Lefancheaux, ídem por ídem ídem de Cisterna.
Isidro Rodríguez Llamazares	Idem	Idem de dos ídem, pistón, ídem por ídem ídem de ídem.
José Fernández González	El Corral	Idem de un ídem, fuego central, ídem por ídem ídem de ídem.
Emilio Fernández González	Idem	Idem de un ídem, pistón, ídem por ídem ídem de ídem.
Pedro Güiles	Sahagún	Idem de dos ídem, fuego central, ídem por ídem ídem de Sahagún.
Emilio Puente Blanco	Villamondrín	Idem de un ídem, pistón, ídem por ídem ídem de Gradefes.
Pedro García Burón	Pinolledo	Idem de un ídem, ídem, ídem por ídem ídem de Ponferrada.
Toribio Falgán Martínez	Villalba	Idem de un ídem, fuego central, ídem por ídem ídem de Destriana.
Marcelino Casado	Villabatez	Idem de un ídem, pistón, ídem por ídem ídem de Valdeavibre



